Entre los suscritos: **LUIS GABRIEL GÚZMAN CASTRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 93.413.000, en su calidad de Subdirector Técnico de la Subdirección de Desarrollo Económico, encargado de las funciones de Director Técnico de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos mediante Resolución No. 000729 de 2021 y posesionado (a) mediante Acta del 20 de diciembre de 2021, y en ejercicio de las facultades y funciones contenidas en la Resolución No. 000677 del 2 de octubre de 2017, modificada por la Resolución 000487 del 7 de septiembre de 2020, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, con NIT. 901.006.886-4, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **ART**, por una parte; y por la otra parte **GUILLERMO GABRIEL QUINTERO MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.000.644 en calidad de representante legal de **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS S.A.S.**, quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Otrosí al **Contrato de Obra No. SGM 0247 2021**, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

1. Que el **Contrato de Obra No. SGM 0247 2021** fue suscrito entre **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS S.A.S.** y la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO** el 1 de octubre de 2021, cuyo objeto es *"Ejecutar en los municipios de El Retorno, Mesetas y Puerto Concordia los proyectos de infraestructura vial, social y comunitaria".*

2. Que el plazo de ejecución del **Contrato de Obra No. SGM 0247 2021**, se estableció hasta el 28 de diciembre de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, lo cual sucedió el 11 de noviembre de 2021.

3. Que el valor del **Contrato de Obra No. SGM 0247 2021**, es hasta por la suma **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.744.836.873)** incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que hubiere lugar.

4. Que mediante memorando No. 20214200097653 del 23 de diciembre de 2021, Rosalba Campos Bohórquez en su calidad de Supervisora del contrato de Interventoría SGM 0252 2021, suscrito con MAB INGENIERIA DE VALOR SA, remite la ficha de solicitud de modificación contractual al Contrato de Obra No SGM 0247 2021, presentada por el representante legal de la citada interventoría a través de la cual se solicita prórroga al plazo de ejecución, requerimiento que justifica en los siguientes términos:

 "(…) El pasado 12 de noviembre de 2021, inició la ejecución del contrato de obra SGM 0247 2021. La primera etapa en desarrollar consistió en la de revisión y apropiación de estudios y diseños. Como resultado de esta etapa el contratista de obra ha efectuado observaciones las cuales han sido revisadas por la interventoría e informadas a la supervisión del interventor, para agilizar la subsanación y ajuste de los diseños en lo que corresponda técnicamente para el posterior inicio de ejecución de los proyectos.

Teniendo en cuenta que el contrato de obra tiene plazo de ejecución hasta el próximo 28 de diciembre de 2021, el contratista de obra mediante comunicación CYP025-0247-21-SGM-0252 del 17 de diciembre de 2021, solicitó se realice una prórroga y modificación del contrato SGM 0247 2021, lo cual sustenta en los siguientes términos:

*"**ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD***

1. El contrato de obra SGM 0247 2021 se suscribió el 30 de septiembre de 2021 y tiene por objeto la ejecución de tres (3) proyectos de infraestructura, a saber:

1.1 "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TERCIARIA EN PUNTOS CRÍTICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL TRAMO CASCO URBANO DE EL RETORNO - CHAPARRAL ALTO DEL MUNICIPIO DEL RETORNO- GUAVIARE"

1.2 "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TERCIARIA EN PUNTOS CRÍTICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL TRAMO BAJO CUNCIA - SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE MESETAS META"

1.3 "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TERCIARIA EN PUNTOS CRÍTICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA CAÑO MARIMBA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL META."

2. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se procedió junto con la interventoría a la suscripción del acta de inicio, lo cual sucedió el 12/11/2021, conforme consta en la respectiva acta.

3. Conforme a lo establecido en el anexo técnico del contrato de obra y en el cronograma se inició la etapa de revisión, ajuste y apropiación de diseños, el cual de acuerdo con los plazos definidos debía culminar el 6/12/2021.

No obstante, lo anterior, no ha sido posible emitir el documento de apropiación de diseños, teniendo en cuenta está en proceso la consecución de la información en entidades como el IGAC, IDEAM que son básicas para el cálculo hidráulico de los proyectos y para realizar la modelación del proyecto para caño Marimba y por ende, no se podrá iniciar la etapa constructiva del contrato.

Lo anterior, genera la imposibilidad de proceder con la apropiación de estudios y diseños y con el respectivo inicio de ejecución de obras; en ese sentido, el plazo restante hasta del 28 de diciembre, resulta insuficiente; por lo cual, se hace necesario prorrogar el contrato SGM 0247 2021 a fin de dar inicio a la ejecución de los proyectos que son objeto del presente contrato.

JUSTIFICACION FINANCIERA

A la fecha el contrato de obra SGM 0247 2021, presenta la siguiente ejecución financiera:

Valor inicial del contrato: $ 5.744.836.873 Valor facturado: $ 0.00
Saldo por ejecutar $ 5.744.836.873

Al respecto, es necesario mencionar que la prórroga solicitada no implica adición de recursos o costos adicionales a los pactados entre las partes.

JUSTIFICACION LEGAL

En lo que respecta a la solicitud de prórroga, se tiene que ha precisado el Consejo de Estado que la prórroga contractual, contiene los siguientes matices:

"(.. .) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes. No existe prohibición legal para lo prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, en fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de

1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los articulas 3' a 5' de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato ... "1 (Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Nótese del extracto de sentencia, que durante la ejecución de los contratos del estado resulta posible este tipo de modificación, siendo válido y legal aquella en estos negocios jurídicos. No obstante, lo anterior, resulta necesario resaltar que esta modificación debe estar sustentada en hechos y situaciones ciertas que hayan afectado la ejecución del contrato, pero que además estas resulten necesarias para garantizar la finalidad del respectivo contrato del Estado, desde el punto de vista de su contenido teleológico.

En virtud de lo anterior, la prórroga solicitada es viable jurídicamente, en consideración a que se cumplen los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia, y porque busca el cumplimiento de los fines públicos, que deben primar en la ejecución de los contratos estatales.

SOLICITUD
Por lo anterior, solicitamos se viabilice una prórroga del contrato SGM 0247 2021 por un plazo de cuatro (4) meses, es decir hasta el 28 de abril de 2022 a fin de cerrar la etapa de revisión, ajustes de diseños y ejecutar los tres (3) proyectos que hacen parte del contrato, dado que el plazo actual resulta insuficiente."

ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA
Respecto a la solicitud de prórroga efectuada por el contratista de obra SGM 0247 2021 y a su justificación, es necesario mencionar que estas circunstancias se han informado en la correspondencia generada en el marco del contrato 0247-2021 en la cual ha puesto de presente que el tiempo para ejecutar el objeto contractual es insuficiente.

En ese sentido, esta interventoría informó a la ART y al contratista con la comunicación MAB-1- SGM-0252-0028-21 del 25 de noviembre de 2021, las falencias en los estudios y diseños del contrato SGM247-21, incluida la parte hidráulica que requiere ser ajustada.

En virtud de lo anterior, tal como lo indicó el contratista de obra, no fue posible cerrar la fase de revisión, ajuste y apropiación para cada uno de los tres (3) proyectos lo cual genera la imposibilidad de iniciar la etapa constructiva.

ANÁLISIS FINANCIERO
La solicitud de modificación realizada por el contratista, no requiere adición de recursos, por lo cual no genera riesgos en la ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN LEGAL
Respecto de la solicitud de la modificación del contrato estatal, la Corte Constitucional ha establecido que: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato". Y agrega: "Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2010, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la

contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA
De conformidad con lo expuesto, en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales y legales y previo el análisis técnico, jurídico y financiero, esta interventoría emite concepto favorable para la prórroga por cuatro (4) meses, contados a partir del 28 de diciembre de 2021 hasta el 28 de abril de 2022, para que el contratista pueda culminar la etapa de estudio, ajuste y apropiación de los estudios y diseños y, pueda dar inicio y culminación a la ejecución de las obras contempladas en el Contrato de Obra SGM 0249-2021, la cual no demanda recursos adicionales. (…)".

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del **Contrato de Obra No. SGM 0247 2021** , en cuatro (4) meses, en consecuencia el plazo de ejecución del contrato quedará hasta el veinticoho (28) de abril de 2022.

SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar o prorrogar las garantías en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, de acuerdo a lo consagrado en la Cláusula Décima Octava del **Contrato de Obra No. SGM 0247 2021**.

TERCERA.- AUTONOMÍA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente Otrosí se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa desequilibrio económico.

CUARTA.- VIGENCIA: Las demás cláusulas del **Contrato de Obra No. SGM 0247 2021** permanecen en la forma inicialmente estipulada en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Otrosí.

QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de diciembre de 2021.

Por ART,

LUIS GABRIEL GUZMAN CASTRO

Firmado digitalmente por LUIS GABRIEL GUZMAN CASTRO
Fecha: 2021.12.24 11:55:28 -05'00'

LUIS GABRIEL GUZMÁN CASTRO

Por el CONTRATISTA,

GUILLERMO GABRIEL QUINTERO MÁRQUEZ

Elaboró: Adibi Jalima Jalafes Montes / Abogada GIT Contratación MIsional
Revisó: Nazly Tatiana Pinzon/ Coordinadora GIT Contratación MIsional